

RESOLUCIÓN No. 4 0 4 - 6

"Por la cual se actualiza el Plan Tarifario de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, a partir de la facturación de agosto de 2005"

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE YOPAL, en uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la ley 142 de 1994, dispone que durante el período de vigencia de cada formula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las formulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la formula.

Que la Resolución 200 de diciembre 21 de 2001, proferida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), en su artículo tercero, fijó como tasa de actualización para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo cada vez que el índice de precios al consumidor IPC establecido por el DANE se acumule como mínimo el 3%.

Que a junio de 2005, el Indice de Precios al Consumidor se acumuló en 3.08%; por lo tanto se hace necesario actualizar las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y los otros cobros tarifarios; con el fin de dar cumplimiento al artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y a la Resolución 200 de diciembre 21 de 2001 de la CRA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Actualizar en 3.08% el Plan Tarifario de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, a partir de la facturación de agosto de 2005; de conformidad con la parte motiva de la presente directiva.

ARTICULO SEGUNDO: Actualizar en 3.08% los otros cobros tarifarios aprobados mediante Directiva No. 012 de 2004, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte considerativa de la presente directiva; los cuales se relacionan a continuación:



404--

Concepto	Valor
1. Suspensión del servicio	\$ 14.889
2. Cortes del servicio	21.270
3. Reconexión el servicio	7.444
4. Valor M3 por excavación	5.318

APORTES DE CONEXION		
Estrato Socioeconómico	Acueducto	Alcantarillado
1. Bajo Bajo	73.060	36.531
2. Bajo	143.144	73.060
3. Bajo medio	219.303	109.713
4. Medio	292.611	146.187
5. Medio alto	365.920	183.023
7. Oficial	437.613	218.806
8. Comercial	437.613	218.806
9. Industrial	437.613	218.806

ARTICULO TERCERO: Fíjese el precio de los equipos de medición y sus accesorios, teniendo en cuenta el valor de compra reportado por el almacén y ajustado en un 10% como margen de utilidad, siempre garantizando que su precio este acorde con los precios del mercado.

ARTICULO CUARTO: La presente Directiva rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Yopal a los

11 8 JUL 2005 //

RUBEN DARIO HIGUERA